JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTA

Bogotá, D.C. Diez (10) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Adjudicación de Apoyos Judiciales
2020-00357

Por haber sido subsanada y por reunir los requisitos señalados en los art. 82 y 84 del CGP y en la ley 1996 de 2019, se procede a dar aplicación al art. 54 de la ley 1996, por ser este Despacho competente para conocer del mismo, por la naturaleza del asunto y por el factor territorial.

"Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capitulo V de la presente ley, ***el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio****, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.*

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El Juez, por medio de un proceso verbal sumario*, determinara la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijara el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.*
La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso."

En ese orden de ideas, se tiene que la señora MARIA STELLA CORREDOR DIAZ presenta como diagnóstico "DEMENCIA LEVE TIPO ALZHAIMER".

Diagnóstico certificado por la Dra. J. PATRICIA MOGOLLON G. Neuropsicologa, de acuerdo a evaluación Neurológica practicada de manera particular.

Conforme a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 1996 del 2019 y el certificado médico expedido por la Dra. J. PATRICIA MOGOLLON G. en el cual hace constar que la señora MARIA STELLA CORREDOR DIAZ, presenta un pronóstico estacionario en su evolución, el Despacho dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada a través de apoderado judicial por el señor NELSON DANILO DIAZ CORREDOR, parte interesada en representar a la persona titular del acto jurídico MARIA STELLA CORREDOR DIAZ.

2. **IMPRIMASELE** a la solicitud referenciada, el tramite del procedimiento transitorio estipulado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019, Verbal Sumario.

3. **CÍTESE** por conducto de la apoderada y por correo electrónico, a los parientes relacionados, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de adjudicación de apoyos judiciales transitorio, de la señora MARIA STELLA CORREDOR DIAZ, para que manifiesten su aceptación u oposición frente a la pretensión del señor NELSON DANILO DIAZ CORREDOR, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del art. 54 de la ley 1996 del 2019.

4. **NOTIFIQUESE** al señor Procurador Judicial y a la señora Defensora de Familia adscritos a este Juzgado, por medio de correo electrónico, según lo contemplado en el artículo 579 regla 1 del Código General del Proceso. Entréguesele copia de la demanda junto con sus anexos.

5. **DESÍGNESE** como apoyo transitorio para administrar los bienes de la señora MARIA STELLA CORREDOR DIAZ al señor NELSON DANILO DIAZ CORREDOR quien lo ejercerá de manera transitoria, hasta el 25 de agosto de 2021 o hasta que algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de los bienes. De conformidad con lo establecido en el art. 54, el cual expresa “Hasta tanto entren en vigencia los artículos del capítulo V de la presente ley. (1996 del 2019) ”.

6. **TÉNGASE** presente que la adjudicación de apoyo en cabeza del señor NELSON DANILO DIAZ CORREDOR solo implica administrar los bienes que se encuentran encabeza de la titular del acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos

mediante contratos de compra – venta, o transferencia de dominio, u otras acciones similares.

7. **TÉNGASE** al profesional del derecho a la Dra. RUTH ELIZABETH ENRIQUE PULIDO como apoderada judicial de los solicitantes, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____0127___
HOY: 11 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA